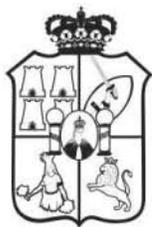




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

12 DE OCTUBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7415

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **55,279 CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, Volumen **DCCLXIII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha **SIETE** de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **VEINTIUNO**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSÉ SILVANO TORRES CHÁVEZ**, el señor **EDGAR TORRES MAYEN**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y la señora **GUADALUPE AUREA MAYEN TREILHARD**, **ACEPTÓ** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 07 de SEPTIEMBRE del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 7453

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **482/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, con fecha Veintinueve de Junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: * Original y copia del certificado de no propiedad expedido por el Registrador público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, *Original y copia de oficio número CCM/0217/2022, de fecha dos de junio del dos mil veintidós, *original y copia de contrato de donación de derechos de posesión celebrado entre Bartolo García Ramírez y el promovente, con fecha diez de Abril del dos mil doce, *Original y copia de un plano de un predio rústico. Y cuatro traslados.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio Rústico ubicado en **LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**; con una **superficie de 2,847.20 metros cuadrado**, (Dos mil ochocientos cuarenta y siete punto veinte metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; 16.40 metros, con paso de Servidumbre;
- Al **SUR**; 28.50 metros, con Alfonso Frías García.
- Al **ESTE**; 146.30, metros, con Víctor Ventura y Rosario Torres Landero. Y,



- Al **OESTE**; 159.10 metros, con Paso de Servidumbre.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - -

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;

Receptoría de Rentas;

Delegación de Tránsito;

Juzgado Primero Civil de primera instancia;

Juzgado de Oralidad,

Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad. - - - - -

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que,

quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. -----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ,**

TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

Se reserva de enviar exhorto hasta que el promovente exhiba mediante escrito el traslado de su escrito inicial de demanda. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Rústico ubicado **LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**; con una **superficie de 2,847.20 metros cuadrado**, (Dos mil ochocientos cuarenta y siete punto veinte metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; 16.40 metros, con paso de Servidumbre;
 - Al **SUR**; 28.50 metros, con Alfonso Frías García.
 - Al **ESTE**; 146.30, metros, con Víctor Ventura y Rosario Torres Landero. y
- Al **OESTE**; 159.10 metros, con Paso de Servidumbre.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y Seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **\$1,924.40 (Un Mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de



Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes ciudadanos **ALFONSO FRÍAS GARCÍA VÍCTOR VENTURA** y **ROSARIO TORRES LANDERO**, en el domicilio ubicado en el **LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

SE REQUIEREN TRASLADOS

OCTAVO. Se le requiere al promovente para exhiba por lo menos dos **traslados, para efectos de notificar** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto. -----

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Al **NORTE**; 16.40 metros, con Paso de Servidumbre; y Al **OESTE**; 159.10 metros, con Paso de Servidumbre; POR SEGURIDAD JURÍDICA y deslinde de responsabilidad, NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTES, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, requiriendo a dicha dependencia para que,

de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

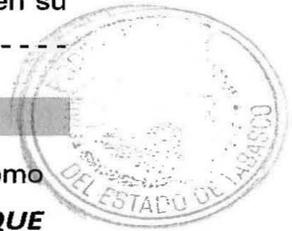
RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al documento original del Contrato de Donación de derechos de posesión, el cual exhibe la parte promovente **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS PERERA**, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, asimismo autoriza para tales efectos al Licenciado SERGIO ADRIÁN CASTILLO SASTRE, así como también para oír citas y notificaciones incluso para que revisen el expediente a los Licenciados EMMANUEL VICENTE CASTILLO SASTRE, VICTORIA VARGAS DE LA CRUZ y ARTURO CORDOVA CAZARES, de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen,*



grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. - - - -

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR) Y nueve días al **DEMANDADO**, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).***

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----



La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECISIETE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

 LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FATIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ

FIMR/rra*



No.- 7454

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **408/2022** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ROBERTO PEREZ BADILLO**, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **ROBERTO PEREZ BADILLO** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la cerrada Campo Cataño, lote número 19, manzana número 24, ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (petrolera), de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 230.00 m², con las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 11.50 metros con lote número 2, propiedad de Saúl Arenas Martínez, en lugar del anterior colindante que era Jesús Fernández García.

AL SUR: en 11.50 mtrs. Con cerrada Campo Castaño;

AL ESTE: en 20.00 metros con lote 18, propiedad de Marlene Olivia Hernández, en lugar del anterior colindante que era Gabriel René Lechuga López.

AL OESTE: 20.00 mts. Con lote número 20, propiedad de Rosa Linda Navarrete Martínez en lugar del anterior colindante que era Noé Navarrete Castellanos, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Una constancia de Posesión, suscrito por **CUTBERTO GUZMAN LOPEZ**, Delegado Municipal de la (petrolera).

B).- Un formato único de manifestación suscrito por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro.

C).- Constancia número **CC/073/2018**, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciada **KARLA ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ**.

D).- Un escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno.

E).- Un certificado de búsqueda de propiedad suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO.

F).- Constancia número CC/107/2021, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciado OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ.

G).- Certificado de Predio a Nombre de persona Alguna, expedida por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad.

H).- Seis recibos de pago predial.

I).- Dos planos originales.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la calle Sánchez Magallanes sin número, de esta Ciudad, **Subdirector de Catastro Municipal**, ampliamente conocido en esta ciudad, **los colindante ROSALINDA NAVARRETE MARTINEZ** con domicilio ubicado en la calle sección 26, manzana 19, lote 6, colonia Petrolera de Cárdenas, Tabasco, el colindante **SAUL ARENAS MARTINEZ**, con domicilio en la calle cerrada Campo Cárdenas, manzana 24, lote 2, colonia Petrolera, de Cárdenas, Tabasco y la colindante **MARLENE OLIVA HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en calle cerrada Campo Castaño, manzana 24, lote 18, colonia Petrolera, **esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **JOSE RICARDO ROJAS ROBLES**, **FABIOLA GARRIDO** y **MARARITA ALEJANDRA MARTINEZ CORREA**.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como su domicilio el ubicado en la cerrada Río Usumacinta, manzana 5 lote 6, del fraccionamiento Tabscoob, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho de Gestiones Judiciales Profesionales "LIC. ZAMORA ESPINOZA Y ASOCIADOS", sito en la calle Xicoténcatl número 204-Bis, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA y/o WILBERT LUNA ACOPA y/o YESENIA ROMERO ACOSTA y/o a los pasantes de derecho JULIO CESAR GARCIA LUCIANO y/o MAXIMILIANO SOSA ALEJANDRO, así como para que revisen el expediente, tome apuntes y reciba toda clase de documentos, las que se le tiene por admitida de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- designación de abogado patrono.

Téngase al promovente por nombrando como su abogado patrono al licenciado ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 667, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. 13o.C.725 C..."

11.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA DOLORES MENA PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.



SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 7456

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA
DEMANDADA

En el expediente número **521/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, como acreditada, en uno de agosto de dos mil diecinueve y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 01/08/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la ciudadana **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la ciudadana **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de 28/08/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA,,** apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** tal como lo acredita con el instrumento notarial número **40,042,** libro 1812 pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER,** notario público número **44** con residencia en Huixquilucan, Estado DE México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA,** en contra de la ciudadana **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA,** como acreditada, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **LOTE 14, DE LA MANZANA NUEVE , UBICADO EN LA CALLE LOMAS DE CORTES ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 117 (CIENTO DIECISIETE), DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLA VISTA" DE LA RACHARÍA BUENA VISTA RIO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO Y/O CALLE BOUGAMBILIAS, NÚMERO 209 (DOS CIENTOS NUEVE), FRACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,** de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por

acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en LA CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA FLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos HÉCTOR ARDÍAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente

que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. IRLANDA PERALTA LAZO.

Olga*

* REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1987, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias y reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medio acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precisa que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recarga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7457

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00831/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha cinco de abril de dos mil catorce;*

**(01) Original de un plano,*

**(01) Original de un recibo de pago.*

**Certificado de persona alguna de fecha quince de septiembre de dos mil*

veintiuno,

**(01) Oficio original número CCM/0072/2021, y*

**(04) Traslados;*

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NÚMERO 1, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 752.00m² (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al NORTE; Con 26.00m, antes con JESÚS IZQUIERDO, ahora con BULMARO CASTELLANOS RUISECO; Y 24.00m antes con JOSÉ MÁRQUEZ, ahora con JOSÉ MÁRQUEZ ÁVALOS;
- Al SUR; En 45m con JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ;
- Al ESTE; En 12.30m con MANUEL MAGAÑA;
- AL OESTE; En 19.00M, con la Calle EUSEBIO CASTILLO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos



valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD,** la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ,** a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD,** para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NÚMERO 1, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **752.00m2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS),** localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al NORTE; Con 26.00m, antes con **JESÚS IZQUIERDO,** ahora con **BULMARO CASTELLANOS RUISECO;** y 24.00m antes con **JOSÉ MÁRQUEZ,** ahora con **JOSÉ MÁRQUEZ ÁVALOS;**
- Al SUR; En 45m con **JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ;**
- Al ESTE; En 12.30m con **MANUEL MAGAÑA;**
- Al OESTE; En **19.00M,** con la Calle **EUSEBIO CASTILLO.**

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,** acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del



citado decreto, es la suma de \$89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ciudadanos BULMARO CASTELLANOS RUISECO, JOSÉ MÁRQUEZ ÁVALOS, JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, MANUEL MAGAÑA**, quienes tienen sus domicilios el ubicado en la **Calle Eusebio Castillo, sin número de esta ciudad de Tabasco, (en el lugar de la ubicación del predio)**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE**; En 19.00m, con Calle **EUSEBIO CASTILLO**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO: Se requiere al promovente ciudadano **LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, para que en el **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba tres traslado de su escrito inicial de demanda y anexos, para los efectos de notificarles a los colindantes del presente juicio.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE LA COLONIA DEL CARMEN, DE ESTA MUNICIPIO**; *teniendo como domicilio particular en la Calle Eusebio Castillo número 1 de esta ciudad, y por autorizando para tales efectos a los ciudadanos CAYETANO PÉREZ LÁZARO y CALLETANO PÉREZ BAUTISTA*, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente, designando como su abogado patrono a favor del Licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, **y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -
CONSTE

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*



No.- 7458

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 239/2020, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Aválos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Delia María Medina Torres (Acreditada y/o Garante Hipotecaria)**, con fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de septiembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se observan de los cómputos secretariales visibles a foja 216 frente de autos, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo y tercero del auto de fecha seis de julio del presente año, para que **la parte demandada Delia María Medina Torres**, exhiba avalúo de la finca hipotecada; y manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente a **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, a como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Delia María Medina Torres**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Predio urbano y construcción –casa habitación–, identificado como Lote nueve, Manzana Cuatro de la Calle María del Rosario Gutiérrez del Fraccionamiento Las Margaritas, Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M² (ciento cinco metros cuadrados) de terreno y una superficie construida de 91.52 M² (noventa y un metros cincuenta y dos centímetros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 7.00 metros, con Lote ocho; al **Sur**: 7.00 metros, con Calle María del Rosario Gutiérrez; al **Este**: 15.00 metros, con Lote Diez y al **Oeste**: 15.00 metros con calle Leona Vicario, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diez de octubre del dos mil siete, bajo el número 11367, del libro General de entradas, a Folio del 95266 al 95272, del Libro de Duplicados Volumen 131, quedando afectado el Predio 157818 folio 118, del Libro Mayor Volumen 623, actualmente folio real 90147.*

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil

pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Se tiene por presente a la demandada **Delia María Medina Torres**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en dos traslados, con el que viene a interponer recurso de apelación en contra del **auto de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós**, que desecha de plano el incidente de nulidad de la notificación respecto del auto de fecha dieciocho de mayo del presente año.

Recurso que se desecha de plano por manifiestamente improcedente ya que el auto que recurre no es de los impugnados a través del recurso de apelación, lo que tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 352, 114 último párrafo y 142 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que al efecto establece que sólo serán apelables los autos cuando expresamente lo disponga el propio código, sin que respecto del auto que se recurre exista disposición expresa que sea apelable; ya que la resolución que decida el incidente de nulidad de actuaciones y la que la decreta de oficio serán irrecurribles. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva; y en la presente causa ya existe emitida sentencia definitiva; por lo que, en su caso debió estarse a lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7476

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **415/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con fecha Veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, exhibe los siguientes documentos: *Certificado de no Registro, expedido por el Registrador Público de la propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, *constancia de catastro expedido a nombre del promovente, *copia de la Credencial para votar a nombre del promovente, *Recibo de impuesto predial a nombre del promovente, *Plano original actualizado a nombre del promovente, teniéndose así por desahogando la prevención hecha a la demanda, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: *(1) contrato de compra-venta original, (1) oficio original, (1) certificado copia simple, (1) plano copia simple;*; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 1,205.34 m2 (mil doscientos cinco metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados;** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; en dos medidas 9.00 metros con JUANA GARCÍA CORONEL, Y EN 18.30 con Carretera Principal del Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco.

AL SUR; en 27.80 metros con ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TABASCO, A.C. -----

AL ESTE; en 60.00 metros con LUCÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; -
AL OESTE; en dos medidas 26.00 metros con JUANA GARCÍA
CORONEL Y 23.10 metros con ALEJANDRO LÁZARO HERNÁNDEZ. - - - -

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

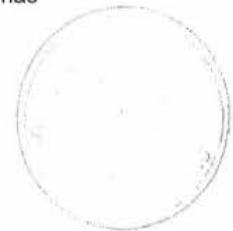
CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;
- Fiscalía General del Estado con sede en Nacajuca, Tabasco.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en



general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.



SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con

transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie 1,205.34 m2 (mil doscientos cinco metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; en dos medidas 9.00 metros con JUANA GARCÍA CORONEL, Y EN 18.30 con Carretera Principal del Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco.

AL SUR; en 27.80 metros con ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.

AL ESTE; en 60.00 metros con LUCÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; -

AL OESTE; en dos medidas 26.00 metros con JUANA GARCÍA CORONEL Y 23.10 metros con ALEJANDRO LÁZARO HERNÁNDEZ

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as): JUANA GARCÍA CORONEL, LUCÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO LÁZARO HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la **CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, y ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.; **CON DOMICILIO EN LA Calle I. Ramírez de Nacajuca, Tabasco.**

La radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos



de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la solicitud, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico el ubicado en la **CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 108 INTERIOR 06 DE LA COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y reciban aún las de carácter personal tengan acceso al expediente que se forme tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMÁN Y REYNOL MAGAÑA MAGAÑA,** lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. El promovente, designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, a quien **se reconoce su personalidad** por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así



como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

DÉCIMO CUARTO. Como lo solicita la parte promovente hágasele devolución de los siguientes documentos: Certificado de no propiedad de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno oficio número CCM/0187/2022 de fecha diez de mayo del 22022, previa constancia que por su recibo deje en autos .

Asimismo téngasele por autorizando para recoger los documentos descritos en el punto que antecede al Licenciado JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen)



Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

NL/rra*



No.- 7477

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00439/2022**,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR
EL CIUDADANO MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; CON FECHA
SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ AUTO DE
INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MÁXIMO DE LA
CRUZ HERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento
ordenado en el punto primero del auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil
veintidós.-----

1. Exhibir en **original y actualizado el Plano que adjunta**, ya que el
exhibido tiene más de seis meses de antigüedad, además el mismo
deberá ir firmado por el ingeniero que lo elabore.-----
2. Exhibir **Credencial de Elector del actor en copia simple.**-----
3. Exhibir **Recibo de Pago de Impuesto Predial del predio motivo de
la solicitud.**-----

Por tanto, agréguese el presente escrito y cuademillo de prevención a
los presentes autos y provéase de la siguiente manera:-----

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano **MÁXIMO DE LA CRUZ
HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1)
*Contrato de compraventa de predio rustico original de fecha primero de octubre de dos mil
trece;* (1) *Certificado de persona alguna volante número 193614;* (1) *Informe de catastro
oficio número CCM/0186/2022 original;* (1) *Recibo de pago de predial original y seis copias
simples;* (1) *Credencial de elector en copia simple;* (2) *Planos originales de fecha septiembre
de 2021 y 01 de junio de 2022, este último con 6 copias simples;* (6) *Credencial de elector en
copia simple y* (8) *Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el
Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO,
respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE**

NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de 02-06-20-00 Hectáreas**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; en dos medidas, en cuatro metros cero centímetros, con callejón sin nombre, y en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con VICENTE ISIDRO CEFERINO;-----

AL SUR; en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL ESTE; en dos medidas, en ochocientos metros cero centímetros con MIGUEL CHAN HERNÁNDEZ y seiscientos metros ceros centímetros con ELIGIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL OESTE; en cuatro medidas, con doscientos metros cero centímetros, con ARGELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, doscientos metros +cero centímetros, con MANUEL FRÍAS HERNÁNDEZ y JORGE FRÍAS HERNÁNDEZ, en doscientos metros cero centímetros, con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en ochocientos setenta y ocho metros, setenta centímetros con ANDRÉS PÉREZ DE LA CRUZ.-----

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.-----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, **deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la

aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 02-06-20-00 Hectáreas; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; en dos medidas, en cuatro metros cero centímetros, con callejón sin nombre, y en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con VICENTE ISIDRO CEFERINO;-----

AL SUR; en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL ESTE; en dos medidas, en ochocientos metros cero centímetros con MIGUEL CHAN HERNÁNDEZ y seiscientos metros ceros centímetros con ELIGIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;-----

AL OESTE; en cuatro medidas, con doscientos metros cero centímetros, con ARGELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, doscientos metros cero centímetros, con MANUEL FRÍAS HERNÁNDEZ y JORGE FRÍAS HERNÁNDEZ, en doscientos metros cero centímetros, con MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en ochocientos setenta y ocho metros, setenta centímetros con ANDRÉS PÉREZ DE LA CRUZ.-----

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional),

publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional), la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-

OCTAVO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as):-

ELIGIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, ARGELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO TUCTA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;-**

VICENTE ISIDRO CERINO, ANDRÉS PÉREZ DE LA CRUZ, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;-**

MIGUEL CHAN HERNÁNDEZ, en el domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO GUATACALCA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;-**

MANUEL FRÍAS HERNÁNDEZ y JORGE FRÍAS HERNÁNDEZ, en el domicilio ampliamente conocido en **LA RANCHERÍA LA LOMA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.-**

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**; en dos medidas, en cuatro metros cero centímetros, con callejón sin nombre, y en ciento cincuenta y nueve metros cero centímetros con **VICENTE ISIDRO CEFERINO**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MÁXIMO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en Despacho Jurídico el ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 108 INTERIOR 06. DE LA COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD;** conforme al numeral 136 de la Ley

reguladora del proceso. Así mismo autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMÁN** y **REYNOL MAGAÑA MAGAÑA**, autorización que le tiene por hecha conforme al numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Por presentado al promovente, nombrando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, a quien *se le reconoce su personalidad*, por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaría judicial actuante.*-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

OCA/Cjrs

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80 Int. 5120.
juzgadosequndacivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7478

ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

ISIS YURISKI HERRERA CASTRO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 396/2022, relativo al **Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Pedro Jerónimo Pascual**, en contra de **ISIS Yuriski Herrera Castro**, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS
 Auto de fecha veintinueve de agosto del 2022

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **ISIS YURISKI HERRERA CASTRO**, el cual según constancia actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, que no conocen a la persona que buscan, y la familia que vive ahí se apellida **ARIAS ZAMUDIO**; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada ISIS YURISKI HERRERA CASTRO, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL 2022

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a **Pedro Jerónimo Pascual**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio electrónica y dos actas de nacimiento electrónica a color, con los que viene a promover el juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario** en contra de **ISIS Yuriski Herrera Castro**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en el **Departamento número 102, planta baja, edificio número 41, Fraccionamiento Palmitas, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones **asimismo, se le requiere para que señale un número de teléfono fijo, celular o correo electrónico para ayudar a su localización**, en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Cuarto. Se requiere a los ciudadanos **Pedro Jerónimo Pascual y Isis Yuriski Herrera Castro**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **“bajo protesta de decir verdad”**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$96.22** (noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cual hace un total de **\$1,924.00** (Mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Quinto. Téngase a la promovente, exhibiendo su acta de nacimiento, así como de la parte demandada, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas por **Pedro Jerónimo Pascual**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **Manuel Alberto Solís Castillo**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

Octavo. La parte actora señala domicilio para oír, recibir toda clase de cita, notificaciones y documentos el ubicado en **la Calle Antropólogos número 415, Colonia Gaviotas Sur de esta ciudad**, autorizando para tales efectos al licenciado **Manuel Alberto Solís Castillo**, asimismo al ciudadano **Andrés Alberto Solís Olan**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

Noveno. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, **para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso**, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *“...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia

pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Martha Eugenia Orozco Jimenez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Alexandra Aquino Jesús**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(07) SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **POR TRES VECES**, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC.ALEXANDRA AQUINO JESUS





No.- 7491

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. THONATUIE CADENA DE LA CRUZ. P R E S E N T E.

En el expediente número **1168/2019**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, promovido por el licenciado **FIDEL ALBERTO JIMÉNEZ LOVERA**, Administrador Desconcentrado Jurídico de Tabasco "1", con fecha dos de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice;

"... JUNTA DE HEREDEROS (No efectuada)

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, República Mexicana, **siendo las trece horas del dos de junio de dos mil veintidós**, estando en audiencia pública el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, asistido del secretario de Acuerdos licenciado **CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, con quién actúa, certifica y da fe.

Acto continuo, se procede a llamar a las partes por tres veces consecutivas haciéndose constar que no se encuentran presentes el denunciante licenciado **Fidel Alberto Jiménez Lovera**, Administrador Desconcentrado Jurídico de Tabasco "1", ni los presuntos herederos llamados a juicio **Silvia de la Cruz Roldan**, **Paulina Cadena dela Cruz** y **David Cadena de la Cruz**, siendo presente en este acto, la licenciada **MARCELA EUGENIA AQUINO JESUS**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, ya que se encuentra programada la diligencia de junta de herederos en la presente causa

Seguidamente se hace constar que no se lleva a efecto la diligencia señalada para este día y hora hábil, debido a la incomparecencia del denunciante licenciado **Fidel Alberto Jiménez Lovera**, Administrador Desconcentrado Jurídico de Tabasco "1", ni los presuntos herederos llamados a juicio **Silvia de la Cruz Roldan**, **Paulina Cadena dela Cruz** y **David Cadena de la Cruz**, **Thonatuie Cadena de la Cruz**, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

A continuación, el Juez acuerda. -

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos se advierte que no obra constancia de notificación del ciudadano **THONATUIE CADENA DE LA CRUZ**, quien resulta ser hijo del extinto **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, y dado que se desconoce donde puede ser localizado el presunto heredero **THONATUIE CADENA DE LA CRUZ**, ni sabe el paradero del citado ciudadano, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los presuntos herederos, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. En razón de lo anterior, requiérasele al presunto heredero **THONATUIE CADENA DE LA CRUZ**, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

CUARTO. Visto lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que ordene a quien corresponda realice la publicación del edicto ordenado en el punto primero del presente proveído; en virtud de que la parte promovente del juicio Sucesorio intestamentario a bienes de **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, resulta ser un organismo descentralizado quienes se encuentran exceptos del pago de impuestos tal y como lo refieren los artículos 8 y 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que se le exime de las contribuciones que se establecen en esta ley, por lo tanto deberá de realizar la publicación respectiva del edicto ordenado.

QUINTO. En base a lo previsto en líneas que anteceden se ordena dejar sin efecto legal alguno el punto cuarto del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinte.

Notifíquese por lista y cúmplase

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia en la fecha de su encabezamiento de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante el suscrito Juez de los autos y el secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.

Se transcribe auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve;

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado **FIDEL ALBERTO JIMÉNEZ LOVERA**, Administrador Desconcentrado Jurídico de Tabasco "1", con su escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistente en: original de un nombramiento, copia certificada de un acta de suspensión de plazo, copia certificada del acta de defunción número 00064, copia certificada una certificado de búsqueda, copia certificada de una búsqueda de datos y original de un oficio de búsqueda de testamento; con los que viene a promover juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, quien falleció el dos de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de A) **ESTALLAMIENTO DE VISCERA CARDIACA**, B) **TRAUMATISMO TORÁCICO**, teniendo como su último domicilio en Privada Ámbar casa 07, fraccionamiento La Joya, Código Postal 86035, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio conocido en esta ciudad y al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **JOSÉ ANTONIO CADENA CERVANTES**, quien falleció el dos de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de A) **ESTALLAMIENTO DE VISCERA CARDIACA**, B) **TRAUMATISMO TORÁCICO**, teniendo como su último domicilio en Privada Ámbar casa 07, fraccionamiento La Joya, Código Postal 86035, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. De la revisión efectuada al escrito de denuncia, se advierte que la presunta heredera de los bienes del de cujus, es la ciudadana **SILVIA DE LA CRUZ ROMÁN**, en consecuencia, requiérase al promovente, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación proporcione ante esta autoridad el domicilio de la ciudadana **SILVIA DE LA CRUZ ROMÁN**, así como los nombres de los hijos del autor de la sucesión y sus respectivos domicilios, apercibido que de no hacerlo se le reportará el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los artículos 89 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Se reserva señalar fecha y hora para la celebración de la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203 planta baja, colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **LUIS ROGELIO BAUTISTA JIMÉNEZ**, **KAREN GUEVARA ABURTO**, **STALIN SUBIAUR OLAN**, **JOSÉ LEONARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, **ALBERTO IGNACIO HINOJOSA GÓMEZ**, **YADIRA TRINIDAD ARREOLA QUINTANA**, **RAFAEL GONZÁLEZ ZENTELLA**, **EDUARDO CRUZ RUÍZ**, **YESSICA GUADALUPE CASANOVA CUEVAS** y **JOSÉ ALONSO LÓPEZ CARRASCO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos

jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, QUE AUTORIZA Y DA FE. ...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 7492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente 679/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al Licenciado **RAMÓN FERRAEZ DURÁN**, abogado patrono de la promovente **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del computo secretarial del encabezado, exhibiendo el plano original debidamente requisitado, la cédula catastral y la constancia positiva de catastro, expedida por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro, con las copias necesarias para ser agregadas a los traslados, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

- 1.- Original de Certificado de no propiedad, de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con su respectivo escrito de solicitud el cual tiene estampado un sello original.
- 2.- Recibo de pago de predial de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a favor de **HERNANDEZ MONTEJO FRANCISCA**, sin sellos ni firmas (impresión)
- 3.- Original del Plano de un predio a nombre de **FRANCISCA HERNANDEZ MONTEJO**, datado en doce de abril de dos mil diecinueve.
- 4.- Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión, celebrada por una parte como cedentes los ciudadanos **SANTIAGO CHABLE RODRIGUEZ** y **FANNY LIZBETH MAY HERNANDEZ**, y de la otra parte como cesionaria la

ciudadana FRANCISCA HERNANDEZ MONTEJO, acompañada de una copia simple del recibo de pago de doce de abril de dos mil diecinueve.

5. Plano Original firmado por la Arquitecto Fátima Cristal del Socorro López Centella con cédula profesional 6587182, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve.
6. Cédula catastral expedida por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro.
7. Constancia Positiva de Catastro, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, signada por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano en la calle José María Pino Suárez del Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 397.90 metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 12.90 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO (ANTES) Y CALLE FRANCISCO JAVIER SANTAMARÍA (ACTUALES),

Al SUR, en 14.60 metros con CALLE SIMÓN SARLAT NOVA,

Al ESTE, en 30.00 metros con HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE,

Al OESTE, en 28.00 metros con CALLE LIC. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **214/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma**

legibles, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindante que resulta ser: HUGO ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE, quien puede ser emplazado en el SÚPER SÁNCHEZ, ya que resulta ser de su propiedad.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio** promovido por **FRANCISCA HERNÁNDEZ MONTEJO**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus

términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 12.90 metros por el lado NORTE con Calle Francisco I. Madero (antes) y calle Francisco J. Santamaría (actuales), por el lado SUR en 14.60 metros con Calle Doctor Simón Sarlat Nova y por el lado OESTE en 28.00 metros con calle Lic. José María Pino Suárez, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el **predio urbano** ubicado en calle José María Pino Suárez del Poblado Ignacio Zaragoza, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 397.90 metros

cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 12.90 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO (ANTES) Y CALLE FRANCISCO JAVIER SANTAMARÍA (ACTUALES), al SUR, en 14.60 metros con CALLE SIMÓN SARLAT NOVA, al ESTE, en 30.00 metros con HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE y al OESTE, en 28.00 metros con CALLE LIC. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en la casa marcada con el numero 120-1 de la calle Miguel Hidalgo de la colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado RAMON FERRAEZ DURA, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cedula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así

como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

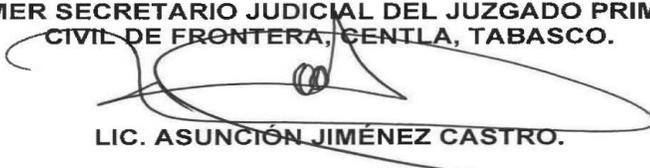
DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO, ACUDA A LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y SEÑALE DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

**ATENTAMENTE
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 7493

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR AL C. RICARDO IBARRA GÓMEZ.

En el expediente número 299/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por BERNARDO RUIZ ZURITA, en contra de RICARDO IBARRA GÓMEZ en fechas treinta de mayo de dos mil diecinueve y treinta de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del treinta de junio de dos mil veintidós.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado GABRIEL ORTIZ LASTRA, abogado patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado RICARDO IBARRA GÓMEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado RICARDO IBARRA GÓMEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado BERNARDO RUIZ ZURITA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto del treinta de mayo de dos mil diecinueve.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, abogado patrono de BERNARDO RUIZ ZURITA, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial visible a foja treinta y dos vuelta de autos, al requerimiento realizado en auto de veintiséis de abril del año en curso; por lo que al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, signado por BERNARDO RUIZ ZURITA, provéase como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a BERNARDO RUIZ ZURITA, por propio derecho, con su escrito de veintidós de abril del año en curso, y anexos, original y copia simple de credencial para votar, copia simple de nueva inscripción rustica, copia simple de resulta de consulta de contrato de agua, dos recibos de aviso de cobro de agua originales, un recibo de aviso de cobro de autos copia, ticket de cobro de agua, original de constancia de residencia, copia simple de plano, original de credencial de PRI, original y copia de recibo de dinero, original de certificado de no propiedad, copia certificada de escritura pública 1509, y un traslado, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de RICARDO IBARRA GÓMEZ, con domicilio para ser legalmente notificado y emplazado a juicio, en el ubicado en calle J.N. Rovirosa y/o José Narciso Rovirosa número 4, colonia Fovissste 1, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la

demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de *nueve días hábiles*, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el ubicado en prolongación de Avenida 27 de febrero 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad, autoriza para tales efectos para que en su nombre y representación las puedan oír y recibir, revisen el expediente que se forme, tomen apuntes, recibir toda clase de documentación aun los de carácter personal, a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS RICARDO GARCÍA SÁNCHEZ y JOSÉ MANUEL RUIZ OSORIO, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono a al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio

digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



No.- 7494

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

C. MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.



EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 761/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JUAN SAMANIEGO NUÑEZ EN CONTRA DE MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ, EN FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN SAMANIEGO NUÑEZ** con su escrito de cuenta por medio del cual en contestación a la vista que se le hiciera mediante el auto de fecha ocho de agosto del presente auto, manifiesta que no tiene conocimiento de algún nuevo domicilio donde se pueda localizar a la demandada **MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ**, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Así mismo manifiesta el ocurso de cuenta que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio de la demandada sin que se haya podido localizar a la misma.

No obstante, de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha once de febrero de dos mil veintidos, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró a la citada demandada, se considera a la demandada **MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ**, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Finalmente, **infórmese lo aquí proveído en virtud** de que este asunto, se encuentra en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, derivada del juicio **969/2020-I-B**, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, como acto tendiente a dar cumplimiento al fallo protector, por lo que gírese el oficio correspondiente, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

... SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO...

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio número 17386/2021 signado por la licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, secretaria del juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica la ejecutoria de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, de la resolución dictada el quince de abril de dos mil veintiuno, en consecuencia, se ordena agregar el cuadernillo de amparo a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

Segundo. Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria ordenada por el juez de distrito, mediante resolución de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; en la que se concedió el amparo y la protección de la justicia federal, se determina lo siguiente:

1. Se deja insubsistente todo lo actuado en este juicio, con posterioridad al dictado del auto admisorio de nueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido en la presente causa.

2. Se ordena efectuar de nueva cuenta, la diligencia de emplazamiento a juicio a la parte demandada MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, con las formalidades legales que exige el Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y se atiende a la jurisprudencia número 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tercero. En atención al punto que antecede y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, del que se desprende que ha quedado insubsistente todo lo actuado, con posterioridad al dictado del auto admisorio de nueve de agosto de dos mil dieciocho, emitido en la presente causa, se ordena reponer todo el procedimiento desde la diligencia de notificación y emplazamiento de la demandada MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, con las formalidades legales que exige el Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y se atiende a la jurisprudencia número 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con la única finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de debido proceso y seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, disminución, menoscabo, o supresión definitiva de algún derecho del gobernado, se cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite.

En consecuencia, tórnese los presente autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que efectúe el emplazamiento conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda inicial y documentos anexos, que deberá describir o establecer cuáles son los anexos documentales con los que corre traslado acorde a la jurisprudencia número 1ª./J.39/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **que la fedataria judicial adscrita deberá certificar en el acta de la diligencia**, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en su domicilio señalado, es decir en el ubicado **en Calle Ignacio Allende Numero 124, Colonia Tamulte de las Barrancas, C.P. 86150 de esta Ciudad**, en los términos señalados en el auto admisorio de fecha **nueve de agosto de dos mil dieciocho**, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante éste juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, en que sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda inicial, apercibida que en caso contrario se les tendrá por contestada en sentido negativo por tratarse de un asunto de carácter familiar.

Así mismo, requiérase a la demandada para que, en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia bajo el texto y rubro siguiente:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Registro digital: 2022118. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204. Tipo: Jurisprudencia.

Cuarto. Ahora bien, en razón de que lo resuelto en este proveído, como consecuencia de la nulidad de actuaciones, se ordena dejar insubsistente los actos jurídicos que fueron consecuencia de la sentencia dictada en la presente causa; es decir, las anotaciones que probablemente se hayan realizado tendientes a la disolución del vínculo matrimonial. Debiendo quedar estos sin efecto legal alguno.

En atención a lo anterior, en razón de que con fecha cinco de mayo de dos mil veinte, le fue entregado el exhorto número 105/2020 al promovente de esta causa, con la finalidad de diligenciarlo ante el Juez Civil y/o Familiar de Torreón, Coahuila; en consecuencia, requiérase a la licenciada ANDREA PARDO CADENA autorizada del actor en el presente juicio, para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el acuse del referido exhorto, así como los oficios números 2023 y 2024 de fecha 12 de marzo de 2020, o en su defecto manifieste el trámite realizado con el mismo, los cuales le fueron entregados en doce de mayo dos mil veinte.

Quinto. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del párrafo tercero de la Ley de Amparo, adjúntese copia certificada de la presente resolución al Federal, para que obre como cumplimiento de amparo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE

ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GÓMEZ SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

... DE IGUAL MANERA SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO...

Auto de inicio

Villahermosa, Tabasco, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada **Juan Samaniego Núñez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) acta de matrimonio original, (07) copia certificada de acta de nacimiento, (07) CURP en impresión blanco y negro, (02) recibo de nóminas impresión original, (01) juego de copias certificadas, (01) impresión a color de credencial para votar, con los que viene a promover el juicio de **Divorcio Incausado**, en contra de **Martha Oliva García González** quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en **Calle Ignacio Allende Numero 124, Colonia Tamulte de las Barrancas, C.P. 86150 de esta Ciudad** y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

2. Fundamentación y motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **Juan Samaniego Núñez**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **Juan Samaniego Núñez**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos **Juan Samaniego Núñez y Martha Oliva García González**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **“bajo protesta de decir verdad”**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización equivalente a 80.60**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad **\$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **$80.60 \times 30.4 = 2,450.24$ entre $30 \times 20 = \$1,633.49$** , que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5. Actividad a que se dedica el demandado.

Se requiere a la parte demandada **Martha Oliva García González** para que dentro del término que tiene para contestar demanda declare **“bajo protesta de decir verdad”** a qué actividad remunerativa se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales y su grado de estudio, apercibido que de no acatar lo anterior, se hará acreedor a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización equivalente a 80.60**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran por reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad **\$1,633.49 (un mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **$80.60 \times 30.4 = 2,450.24$ entre $30 \times 20 = 1,633.49$** , que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

6. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7. Domicilio procesal y persona autorizada.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el **Ignacio Ramirez Numero 217 Casi Esquina con la Calle Francisco J. Santamaría (Bajada de la Mosca), Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **Andrea Pardo cadena, María de los Angeles Madrigal Ramos y Leydi del Carmen Martínez Pérez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva invocada.

Nombrando a la última de los citados profesionistas como su abogado patrono a quien se le reconoce dicha personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

8. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

9.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Adalberto Oramas Campos** Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS UN DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 7495

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **692/2019**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto, sin diligenciar, por los motivos que expone, por lo que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Ahora, bien con base en las manifestaciones que hace, se ordena acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión la ciudadana **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ**, del predio urbano con los datos correctos siguientes:

Predio urbano ubicado en **Periférico Carlos Pellicer Cámara número 56 de la colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco**, constante de una superficie actual de 205.17 m2 (doscientos cinco punto diecisiete metros cuadrados) y una superficie construida de casa habitación de 78.41 m2 (setenta y ocho puntos cuarenta y un metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, en 29.30 metros con los señores **ANTONIA MORALES** y **LUIS ALBERTO MAGAÑA MORALES**;

AL SURESTE, en 8.25 metros con **Periférico Carlos Pellicer Cámara**;

AL SUROESTE, en 27.30 metros con **RUBEN LEON VAZQUEZ**, actualmente **CARLOS MANUEL LEON DE LA CRUZ** y

AL NOROESTE, en 6.67 metros con **ARNOLDO BAYONA**

Catastrado bajo la cuenta 130599, tipo de predio: Urbano, clave catastral 02-0290-000135, tipo de propietario: particular. Por lo que, en términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, para la publicación del predio correcto que se pretende dominar, insértese al edicto y aviso el auto de inicio de siete de mayo de dos mil dieciocho, y el presente proveído.

TERCERO. Ahora bien, con base en los puntos que anteceden se agregan sin efectos el aviso y oficios números 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805 y 2806 sin efecto legal alguno.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Oficio DF/SC/0316/2018 de fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.
2. Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.
3. escrito a nombre de **LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ** de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho.
4. Plano Original
5. Contrato de Cesión de Derecho.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NUMERO 65 DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie original de: 205.17 m2 (doscientos cinco punto diecisiete metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

1. AL NORTE: en 29.30 metros, con los señores **Antonia Morales** y **Luis Alberto Magaña Morales**.
2. AL SURESTE: en 8.25 metros con **Periférico Carlos Pellicer Cámara**.
3. AL SUROESTE: en 27.30 metros con **Rubén León Vázquez**.
4. AL NOROESTE: 6.67 metros, con **Arnaldo Bayona**. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio; Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario; particular,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **674/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Antonia Moral, Luis Alberto Magaña Morales, Rubén León Vázquez y Amaldo Bayona o Amaldo Bayona Camacho con domicilio ubicado el primero de los mencionados en la avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 636 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el segundo en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 638 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el tercero en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 56 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el último de los mencionados en sitio en la Ranchería Río Viejo, Sector Mandarina, Callejón conocido sin número del Municipio de Centro, Tabasco, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, así como al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILDES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24; al norte: en 29.30 metros, con los señores Antonia Morales y Luis Alberto Magaña Morales, al sureste: en 8.25 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara, al suroeste: en 27.30 metros con Rubén León Vázquez, al noroeste: 6.67 metros, con Arnaldo Bayona. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio; Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario; particular, pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barreta numero 149, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, conjunta o separadamente a los licenciados en Derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ STALIN LÓPEZ RUIZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ LEONIT SÁNCHEZ JIMÉNEZ** y a los pasantes de derecho **RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGNA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ y LILI RAMÓN PÉREZ**, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LÓPEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO** QUE CERTIFICA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DEL LUGAR DEL PROCESO, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ



No.- 7496

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

En el expediente 328/2022 relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, promovido por **Renan Falconi Hernández**, en diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

auto de inicio
de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **ocho de junio de dos mil veintidós**.

Primero. Toda vez que por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós se reservó el escrito signado por **Renan Falconi Hernández**, recibido en este juzgado el veinte de mayo del presente año, se procede a proveer en los siguientes términos.

Segundo. Se tiene por presentado a **Renan Falconi Hernández**, desahogando la prevención que se le hizo punto primero del auto veintinueve de abril del año en curso, con el cual exhibe

(01) *original de contrato privado de compraventa de fecha diez de noviembre de 2016.*

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo con la copia que se glose a los autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma aclara el nombre de los colindantes, medidas y colindancias.

Tercero. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de veintinueve de abril de dos mil veintidós, se tiene **Renán Falconi Hernández** promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del predio rústico, ubicado en **ranchería río seco segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de 11-66-10.76 HAS, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 687.10 metros con **Renan Falconi Hernández**;

Al suroeste: 655.00 metros con **Oscar Fernandez Acuña**;

Al noreste: 20.00 metros con **carretera federal Cárdenas-Comalcalco**;

Al sureste: 170.67 metros con **carretera federal Cárdenas-Comalcalco**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el tramite de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda y escrito de aclaración córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Renan Falconi Hernández**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Instituto Registral del Estado de Tabasco*, tiene su sede en *Jalpa de Méndez, Tabasco*, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio*, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al *Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez*, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de *tres días hábiles*, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; en el entendido que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

Asimismo, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los *tres días hábiles* siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de *cinuenta unidades* de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (*cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por **(\$96.22)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los colindantes *Oscar Fernández Acuña*, con domicilio en *calle Juárez número esquina con calle Miguel Hidalgo planta alta de la Colonia Santa Amalia del municipio de Comalcalco, Tabasco, como referencia casas de dos plantas, frente al minisúper las dos rosas*; y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con domicilio en *calle cerrada del Camionero número 17, colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, del Municipio de Villahermosa, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Atendiendo que el domicilio donde deben ser notificados los colindantes, se ubican fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, *gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al (a) juez (a) civil en turno de Comalcalco, Tabasco*, así como de *Centro, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique al colindante *Oscar Fernández Acuña* y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) a realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda e incluso acordar cualquier promoción tendente a su cumplimiento.

Queda a cargo de la parte actora, la entrega del exhorto, por lo que, está a su disposición desde que sea notificada de este auto.

Debiendo exhibir el acuse de que lo entrego a su destino, en un plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que lo reciba, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. De igual forma en su escrito de veinte de mayo de dos mil veintidós señala como quinto colindante con 170.67 metros con *carretera vecinal*, sin embargo no manifiesta hacia que punto cardinal se encuentra esa colindancia.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, aclare la colindancia y manifieste a cargo de quien se encuentra representada la misma.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En virtud de lo anterior se reserva de dar cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto y sexto**.

Octavo. Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 131 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo. *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, se expide el presente **edicto** a los 05 días del mes de agosto de 2022, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

a t e n t a m e n t e

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 7497

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **344/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Enrique Edmundo Flores Pérez**; con fecha quince de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A QUINCE DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Cesión de Derechos de Posesión, de dos de junio de dos mil dieciséis; impresión digital de un plano a colores, firmado por el ARQ. JOEL MÉNDEZ CHABLÉ; original de la Constancia Positiva e impresión digital de la Notificación Catastral, ambas de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de la Manifestación Única Catastral, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; impresión digital de un Recibo de Pago (Predial), de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de seis de abril de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el lote ocho de la Hacienda Miramar, sito en el Poblado Francisco I. Madero, Centla y/o actualmente predio **urbano**, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados (dos mil doscientos once punto seiscientos diez), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros, actualmente con Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros, actualmente con Daniel Alberto Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a

través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO, RAMÓN y HÉCTOR de apellidos LÓPEZ DE LLERGO CABALLERO, y DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, todos con domicilio en la Avenida de las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Medero, Centla, Tabasco; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad capital, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder

en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta autoridad**, si el predio rustico, ubicado en el lote ocho de la Hacienda Miramar, sito en el Poblado Francisco I. Madero, Centla y/o actualmente predio urbano, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de total de 2,211.610 metros cuadrados (dos mil doscientos once punto seiscientos diez), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros, actualmente con Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros, actualmente con Daniel Alberto Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros, actualmente con Rafael Mario Rodríguez Murillo.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Apercibiendo al Titular de esa dependencia, que en caso dar cumplimiento al presente mandato judicial o negarse a recibir el oficio correspondiente, se hará acreedores a una medida de apremio consistente en **multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización**, equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.); cantidad que resulta de multiplicar cincuenta por \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualmente; lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código Procesal Civil para el Estado, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32 (entre calle Obregón y Simón Sarlat), colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, así también proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx, y los números telefónicos 9931883478 y 9932217070; autorizando para ello a los licenciados SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, así como a los ciudadanos DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ, CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAÍ VERA MARTÍNEZ e ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA; así también, designa a dichos profesionistas, como sus abogados patrono, siendo el Representante Común el primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (veinticinco) veinticinco de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.



No.- 7498

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **342/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Rafael Mario Rodríguez Murillo**; con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano RAFAEL MARIO RODRIGUEZ MURILLO, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, original de un plano, realizado por el ARQ. JOEL MENDEZ CHABLE, original de la Constancia positiva, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, original de notificación catastral tres de febrero de dos mil veintidós, original de manifestación única catastral, Recibo de Pago Predial, original del Certificado de Persona Alguna, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y (4 traslados); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, marcado como el lote numero ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenidas las Palmas, interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con el señor Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros actualmente con Ramón y Hector de apellidos Lopez de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros actualmente con Enrique Edmundo Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional;

Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero, Enrique Edmundo Flores Pérez y Rafael Caso Becerra; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la parte actora RAFAEL MARIO RODRIGUEZ MURILLO, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señalen domicilio particular de los colindantes Ramón y Héctor de apellidos López de Llergo Caballero, Enrique Edmundo Flores Pérez y Rafael Caso Becerra, apercebido que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Visto lo anterior se reserva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano RAFAEL MARIO RODRIGUEZ MURILLO, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio

a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenidas las Palmas, interior sin número, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, actualmente con el señor Rafael Mario Rodriguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros actualmente con Ramón y Hector de apellidos Lopez de Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros actualmente con Enrique Edmundo Flores Pérez.
- Al Oeste 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, (entre calle Obregon y Simón Sarlat), así como el correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativas.mx, y smendez@solucionescorporativas.mx, y los teléfonos 9931883478 y 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNANDEZ, designándolos como sus abogados patronos Saúl Córdova Córdova, Rubi Del Rosario Carrera Zentella, y Víctor Manuel Pérez Hernández, sin embargo, para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo que solo se le tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por lo que solo se le tiene por designando como **abogado patrono** al licenciado **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ**, por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Así mismo autoriza a los pasantes de la licenciatura en derecho Dainer Jesús Chable Vázquez, Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Sergio Isai Vera Martínez e Itzel Alejandra Olan Herrera, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

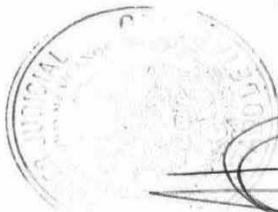
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (veinticinco) veinticinco de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.



No.- 7499

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En el expediente número **121/2020**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de la ciudadana **MANUELA FRÍAS VIDAL**, en su carácter de acreditada y/o garante hipotecario, en seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.
SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado **CARLOS PEREZ MORALES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **MANUELA FRIAS VIDAL**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Predio ubicado en la calle Tila del fraccionamiento las Mercedes de Centro, Tabasco, lote uno, manzana sesenta, con superficie de terreno 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias: al Norte: en siete metros, con calle Tila; al Sur, en siete metros, con lote veinticinco, al Este; en quince metros, con lote dos; y al Oeste, en quince metros, con calle, Armenia, documento inscrito en la actual Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, bajo la partida 5130485, folio real número 103312.

Fijándose un valor comercial de **\$1,884,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$1,695,600.00 (un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos

publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta entidad federativa, expido el presente en **veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de tabasco.



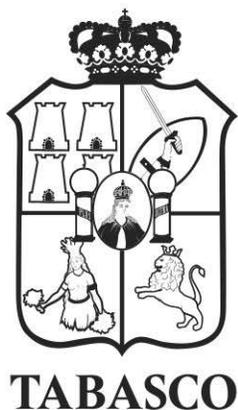
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7415	NOTARÍA PÚBLICA 27. EXTINTO: JOSE SILVANO TORRES CHAVEZ.....	2
No.- 7453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 482/2022.....	3
No.- 7454	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 408/2022.....	11
No.- 7456	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 521/2019.....	15
No.- 7457	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00831/2022.....	19
No.- 7458	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 239/2020.....	23
No.- 7476	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2022.	25
No.- 7477	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00439/2022.....	32
No.- 7478	ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 396/2022.....	38
No.- 7491	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1168/2019.....	41
No.- 7492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 679/2019.....	44
No.- 7493	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 299/2019.....	49
No.- 7494	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 761/2018.....	53
No.- 7495	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 692/2019.	59
No.- 7496	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 328/2022.....	61
No.- 7497	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 344/2022.....	64
No.- 7498	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 342/2022.....	68
No.- 7499	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 121/2020.....	72
	INDICE.....	74



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: uap8SaVpsdnj/kf/YTY/MY1Y1fb4gvBAQFLZagBI4I5fVB/9dZW1yXhvHmgu/ehTVfCV6xVayQsHdtScpl5UKUp2TTK6obo86Zh7E7jedg2rkFjdMAcmPgaFSDzQqyn5p6CoLVVFigXBE/bixrPq4McY5O/1SYWSitOzWt/P2DYjQ615kJoOSgoMAzL9ObG5Z6JqSg/5Mny6JhBgq43DQt7XQO5IKo5d6rKVv1yOCwtW3Q2mQa9L+AWzXMSEWkzw8JBR2CJQ1Zrw4LLauujmRuaTOlb75c5CRLeKm9Q7+RMCXSLsZ1+CPrKn5IHLcZydiF4eB8+h6GzMgLI GtlLyyw==